

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

4891 Resolución de 17-03-2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Simón Sáez, S.L., Exp. 200944110003.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Simón Sáez, S.L. (Código de Convenio número 3002312) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 3-03-2008 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de marzo de 2009.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01.10.2007), Pedro Juan González Serna.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Simón Sáez S.L. para su Centro de Trabajo de Los Belones de Cartagena (Murcia).

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente convenio obliga a la empresa Simón Sáez S.L., en su único centro de trabajo de Los Belones de Cartagena (Murcia), con domicilio en C/ San Pedro, y a sus empleados dentro de los ámbitos del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-III-1995, B.O.E. del 29/1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2008, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tendrá una duración de cinco años. Se considerará prorrogado tácticamente por sucesivos períodos anuales si alguna de las partes firmantes no los denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante, serán objeto de revisión anual los conceptos retributivos.

Producida la denuncia del Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 3. Compensación y absorción.

Las mejoras salariales o de otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales u otras normas de obligado cumplimiento, sea cual fuera su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente conceda la Empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los devengos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo sean superiores a los devengos totales o anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4. Normas subsidiarias

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento y de forma especial en el R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

Capítulo II**Organización del trabajo****Artículo 5. Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.819 horas de trabajo efectivo al año, lo que supone una jornada media semanal de 40 horas de trabajo efectivo.

Para los descansos semanales, se estará en lo dispuesto en el artículo 37 del R.D. Leg. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores.

Con respecto a la jornada semanal y por las características de la actividad de la Empresa, se podrá aumentar o disminuir la misma, siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada de 1.819 horas, respetando siempre el límite de jornada diaria permitido por la legislación vigente.

Artículo 6. Descanso diario

El personal afectado por ese Convenio dispondrá de un descanso dentro de la jornada laboral de quince minutos, respetando siempre el tiempo de trabajo efectivo a que se refiere el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 8. Vacaciones

Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, cualquiera que sea su forma de contratación y la categoría profesional de cada uno.

Se disfrutarán: 15 días preferentemente entre los meses de junio a septiembre y 15 días a criterio de la empresa.

Cuando el trabajador sea alta o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional en razón del tiempo transcurrido.

Capítulo III**Contratación****Artículo 9. Contratos temporales**

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

La contratación temporal se efectuará según dispone el artículo 15 del R.D. Legislativo 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en su nueva redacción dada por el R.D. Ley 8/1997.

Artículo 10. Contratos a tiempo parcial

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán preferencias, previo acuerdo de la Empresa, para ocupar vacantes en puestos de trabajo a jornada completa.

Artículo 11. Preaviso

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso expreso será de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, supondrá la obligación de éste de compensar a la Empresa con un día de salario por cada día de preaviso incumplido.

Artículo 12. Finiquito

Los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador, lo serán en impresos distintos a los de la nómina, con detalle obligatorio de los conceptos que se satisfagan.

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 13. Salario Base

El salario base es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, estableciéndose su cuantía, según las distintas categorías profesionales, en la tabla que como anexo figura unida al presente Convenio.

Para el segundo y siguientes años de vigencia del convenio, se aplicará la fórmula siguiente:

- Segundo año (2009); un incremento de 3,5% aplicable sobre las presentes tablas a todos los conceptos o el I.P.C. nacional.
- Tercer año (2010); un incremento del 3,5% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese superior.
- Cuarto año (2011); un incremento del 3,5% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese superior.
- Quinto año (2012); un incremento del 3,5% aplicable sobre las tablas vigentes en el momento y a todos los conceptos de la misma o, el I.P.C. nacional de los doce meses anteriores si este fuese superior.

Artículo 14. Prima de asistencia

Esta prima la percibirán los trabajadores afectados por este Convenio por día efectivamente trabajado. La cuantía diaria de la misma queda detallada en la columna 2.ª de la tabla de remuneraciones figurante en el anexo de este convenio.

La prima de asistencia se perderá por faltas injustificadas al trabajo o en el caso de que no se complete la jornada laboral.

Artículo 15. Locomoción

Cada trabajador percibirá una cantidad por día efectivamente trabajado conforme a la que se detalla para cada categoría en la columna 3.ª de la tabla de remuneraciones anexa al presente Convenio.

Este plus no se devengará en caso de inasistencia al trabajo.

Se establece por este concepto, un complemento extrasalarial de los comprendidos en el apartado 2.a) del artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994 de 20 de junio, desarrollado por el punto 1.a art.23 del R.D.2064/95 de 22/12, y por tanto no sujeto a cotización a la Seguridad Social, con el nombre de "Gastos de locomoción", al objeto de suplir los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, y que comprenderá cualquier tipo de plus de distancia, transporte u otros análogos a que pudieran tener derecho los trabajadores, en la cuantía de 599,78 Euros anuales, para cada trabajador y durante el presente convenio.

Este importe se distribuirá por meses, exceptuando el de vacaciones, en la cuantía de 54,53 Euros.

La empresa, no obstante, podrá prorratear el importe anual antes referido, al objeto de igualar la remuneración mensual, entre los meses naturales del año, a razón de 49,98 Euros cada mes.

Artículo 16. Complemento personal de antigüedad

Se suprime el complemento personal de Antigüedad.

Los trabajadores que en el momento del acuerdo del presente Convenio, tuvieran reconocido el complemento personal de antigüedad, mantendrán este derecho, que lo seguirán percibiendo en igual cuantía y en concepto de antigüedad consolidada.

Artículo 17. Retribución de contratos en prácticas y en formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 70% o el 80% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, según se corresponda con el primer o segundo año de vigencia respectivamente del contrato

Los trabajadores contratados en la modalidad de Formación disfrutarán de una retribución equivalente a la especificada en la tabla salarial y en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 18. Horas extraordinarias

En lo referente a las horas extraordinarias, se efectuarán conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, siendo el espíritu de ambas representaciones el eliminar en lo posible el número de éstas.

En caso de realizar trabajos fuera de la jornada habitual, se tratará de resarcir los tiempos empleados en descansos posteriores compensatorios.

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias

La empresa abonará a su personal en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad una mensualidad compuesta de Salario Base más antigüedad consolidada.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres naturales del año en que se otorguen y su abono se efectuará el 30 de junio y 20 de diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el artículo 31 de R.D. Legislativo 1/1995 de Estatuto de los Trabajadores. No obstante, existe la posibilidad de prorratear su percepción mensualmente. Los períodos de Incapacidad Temporal deducirán la parte proporcional en estas gratificaciones.

Artículo 20. Hojas de salarios

Se incluirán de forma detallada en las hojas de salarios la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las deducciones que marque la legislación vigente en cada momento.

Artículo 21. Dietas

Es la retribución que corresponde al trabajador cuando tenga que desplazarse por razón de su trabajo fuera de la localidad, distinguiéndose, a efectos del presente Convenio, los siguientes tipos de dietas.

a) Media dieta. Será de aplicación a los trabajadores que efectúen una comida fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 19,76 Euros.

b) Dieta completa. Es la aplicable a los trabajadores que efectúen las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, y su cuantía mínima se fija en 35,27 Euros.

c) Dieta completa con pernocta. Es la que corresponde a todo trabajador que, además de efectuar las dos comidas principales fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, se va precisado por necesidad del servicio a pernoctar fuera de su domicilio. Su cuantía se establece en 58,44 Euros.

Estas cuantías se consideran mínimas, abonando la empresa cualquier exceso justificado.

Artículo 22. Kilometraje

Cuando por necesidades de la empresa, ésta requiera que los trabajadores efectúen desplazamientos con sus propios vehículos tendrán derechos a percibir la cantidad de 0,17 Euros por kilómetro, una vez que justifiquen debidamente el desplazamiento y la distancia recorrida.

Artículo 23. Enfermedad y accidente

Se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo V**Seguridad e Higiene****Artículo 24. Reconocimiento médicos**

En cumplimiento de lo que determina la legislación vigente en materia de prevención y salud laboral, los trabajadores de la Empresa serán sometidos a un reconocimiento médico anual, que incluirá el ginecólogo para el personal femenino, el cual se llevará a efectos, bien por los servicios Técnicos del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, bien por los servicios de prevención de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que tenga relación contractual con la Empresa o por la empresa de prevención en materia de Vigilancia en la Salud que tenga suscrito contrato.

De los referidos reconocimientos serán responsables solidarios empresa y trabajador, y se llevarán a efectos durante los primeros nueve meses de cada año natural y en el caso de no haberse efectuado en dicho período, el trabajador informará a la empresa para que entre ambos se procure el cumplimiento dentro de los meses restantes para finalizar el año.

Capítulo VI

Excedencias, licencias y permisos

Artículo 25. Excedencias y licencias

En el régimen de excedencias y licencias, tanto voluntarias como obligatorias, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 26. Permisos

El trabajador, avisando con la antelación necesaria y justificándose adecuadamente, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes casos, y a contar desde el día del hecho causante:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padres, padres políticos, hermanos de uno u otro cónyuge, 3 días naturales si el fallecido tiene lugar en su provincia de residencia y 5 días si es fuera de ella.
- c) Por estas mismas causas y si se trata de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, las licencias serán de 2 y 4 días según el fallecimiento tenga lugar en su provincia o fuera de ella.
- d) Por nacimiento de hijos 3 días.
- e) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudio oficial y con previo acuerdo por parte de la Empresa.
- f) Por traslado de vivienda habitual dos días naturales con previo justificante Municipal.
- g) Por motivos otros según contemple la legislación vigente.

Capítulo VII

Mejoras Sociales

Artículo 27. Seguro de accidentes

La empresa vendrá obligada a abonar la cantidad de 21,00 Euros a cada trabajador y año, previa presentación de éste de una póliza de seguros de accidentes que comprenda las coberturas siguientes:

Conceptos	Euros
Invalidez permanente total	11.075
Invalidez absoluta	20.799
Gran Invalidez	29.534
Muerte	29.534

Todas ellas como consecuencia de accidentes de trabajo al servicio de la empresa.

La empresa podrá optar por la contratación directa a favor de sus trabajadores de una póliza de seguros que cubrirá las cantidades antes expresadas.

Capítulo VIII**Vigilancia en interpretación del Convenio****Artículo 28. Comisión paritaria**

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, para sustanciar las discrepancias surgidas en el transcurso de su desarrollo, que está formulada por los mismos miembros que integran la Comisión Negociadora del Convenio.

ANEXO

TABLA DE REMUNERACIONES

AÑO 2008

Categorías	Salarios Base Mes	Prima Asiste. día	Plus Transp. mes	Remuneración Anual
GRUPO I (Técnicos)				
Titulado de grado superior	975,23	0,97	49,98	14474,14
Titulado de grado medio	893,95	0,97	49,98	13336,22
GRUPO II (Personal mercantil)	975,23	0,97	49,98	14474,14
Encargado general	893,95	0,97	49,98	13336,22
Encargado de establecimiento	812,69	0,97	49,98	12198,58
Comprador- vendedor	650,15	0,97	49,98	9923,02
Dependiente	585,14	0,97	49,98	9012,88
Ayudante	487,61	0,97	49,98	7647,46
En formación menor de 18 años	568,86	0,97	49,98	8784,96
En formación mayor de 18 años	893,95	0,97	49,98	13336,22
GRUPO III (Personal administrativo)	812,69	0,97	49,98	12198,58
Jefe de Administración	772,05	0,97	49,98	11629,62
Contable	731,42	0,97	49,98	11060,80
Cajero	715,16	0,97	49,98	10833,16
Oficial 1 administrativo	690,77	0,97	49,98	10491,70
Oficial 2 administrativo	487,61	0,97	49,98	7647,46
Auxiliar administrativo	568,86	0,97	49,98	8784,96
En formación menor de 18 años	731,42	0,97	49,98	11060,80
En formación mayor de 18 años	731,42	0,97	49,98	11060,80
GRUPO IV	617,64	0,97	49,98	9467,88
Escaparatista	601,39	0,97	49,98	9240,38
Montador o instalador	617,64	0,97	49,98	9467,88
Profesional de oficio de primera	585,14	0,97	49,98	9012,88
Profesional de oficio de segunda	568,86			8784,96
Chófer	568,86			8784,96
Ayudante	553,11			8564,46
Conserje	553,11			8564,46
Ordenanza, vigilante, portero				
Peón				
Personal de limpieza				

NOTA: Los menores de 18 años se les aplicará el SMI pertinente